REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado: 2021-00162. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

La señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, en contra del señor ARBENIS ALOISO FERNANDEZ BAEZ, en calidad de hijo del fallecido VICTOR MANUEL FERNANDEZ MALDONADO y Herederos Indeterminados del Causante en mención.

El Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido VICTOR MANUEL FERNANDEZ MALDONADO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARBENIS ALOISO FERNANDEZ BAEZ, en calidad de hijo del fallecido VICTOR MANUEL FERNANDEZ MALDONADO y Herederos Indeterminados del Causante en mención.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido VICTOR MANUEL FERNANDEZ MALDONADO, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios